



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

México, D. F. a, 19 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ELHOREMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, convocada para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos y de laboratorio, ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 18 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/1845/2013 de fecha 2 de abril de 2013, presentó copia certificada del instrumento notarial número 10, 503 de fecha 13 de abril de 2013, con el que acredita su personalidad como representante legal de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 2 -

mediante oficio número 00641/30.15/2089/2013 de fecha 19 de abril de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0488/2013 de fecha 23 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1846/2013 de fecha 02 de abril de 2013, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, se corre el riesgo de no realizar los mantenimientos preventivos programados, los cuales son de vital importancia para alargar la vida útil del equipo y lo más importante, garantizar su correcto funcionamiento lo cual evitaría que algún equipo llegara a quedar fuera de servicio y en consecuencia realizar el mantenimiento correctivo a los equipos médicos y de laboratorio con que cuentan los hospitales generales de zona, hospitales rurales de oportunidades y unidades de medicina familiar, así como verificar que los servicios de conservación se proporcionen con oportunidad, calidad, suficiencia y eficacia, aprobar programas de mantenimiento preventivo de los equipos y unidades operativas de la delegación, dar seguimiento a la implantación y aplicación de los sistemas y programas de mantenimiento preventivo, así como las acciones correctivas procedentes en las unidades operativas, asistir técnicamente en la aplicación y control de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos e instalaciones de alta tecnología en las unidades de la Delegación. Lo cual representa una gran responsabilidad para el Instituto, ya que la operación inadecuada o deficiente por falta de mantenimiento preventivo de algún equipo médico o que éste quedara fuera de servicio por esa causa incrementaría los costos de reparación y lo más importante y trascendente, se pone en riesgo la vida del paciente o que en un momento dado se tenga que subrogar los servicios a costos muy elevados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/2365/2013 de fecha 24 de abril de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0488/2013 de fecha 23 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1846/2013 de fecha 02 de abril de 2013, manifestó que el fallo se emitió el día 19 de marzo de 2013, encontrándose el contrato debidamente formalizado; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/ 2366 /2013 de fecha 25 de abril de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 5.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0500/2013 de fecha 29 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 3 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1846/2013 de fecha 02 de abril de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----

- 6.- Por escrito de fecha 15 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo número 00641/30.15/2366/2013 de fecha 25 de abril de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores). -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de julio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de marzo de 2013, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril de 2013, y las de la empresa BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 15 de mayo de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3991/2013, de fecha 15 de julio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

AB

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, de fecha 19 de marzo de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que en la junta de aclaraciones se cuestionó lo siguiente: *"Punto 2 punto 1 Calidad, inciso c), nuestra empresa cuenta con equipos de medición nuevos rentados y además con equipos certificados ante la EMA, ¿podemos presentar además de equipos calibrados ante la EMA, certificados nuevos presentando original de la factura y copia del certificado expedido por el fabricante, así como contrato de la renta de los equipos de medición con certificado original expedido a nombre del arrendador, ¿Se acepta?, respondiendo: no se acepta en razón de que la subcontratación de equipos de medición pone en riesgo la prestación del servicio en caso de que esa empresa resulte con asignación de contrato, por lo tanto deberá dar cumplimiento en lo estipulado en las presentes bases de convocatoria, de acuerdo al inciso c) del numeral 2.1 calidad...."* -----

Que no se entiende porque se pone en riesgo el servicio, si al presentar contrato de arrendamiento de un tercero se garantiza el cumplimiento por el período de contratación del servicio que solicita la convocante, así mismo una subcontratación se daría cuando otra persona ajena al propuesto manipulara el equipo de medición que se está arrendando, por lo que el no aceptar equipos arrendados limita la libre participación. -----

Que en el fallo emitido por la convocante se hace mención del desechamiento de la propuesta de su mandante al señalar: *"Se desecha la propuesta del licitante... incumple al no identificar en estas, en que partida o partidas serán utilizados incumpliendo con lo solicitado por esta convocante en el inciso c) del numeral 2.1 CALIDAD, en el que se establece lo siguiente..."*, cabe mencionar que dicha relación se encuentra en la propuesta técnica, en el numeral 2.1 de las presentes bases, que a su vez dicha información se presentó a la convocante en tiempo y forma según lo solicitado, por lo anterior solicita que se haga una segunda evaluación para analizar lo expuesto. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 5 -

Que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, en relación con los diversos 67 fracción II y 65 fracción I del mismo ordenamiento. Lo anterior, en virtud de que a partir de lo esgrimido por el ahora inconforme, se puede advertir la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, ya que ha prescrito para dicho licitante el derecho de inconformarse contra actos de la junta de aclaraciones, puesto que ha transcurrido en exceso los seis días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones que se requieren para la presentación de la inconformidad en contra de los actos que deriven de la junta de aclaraciones. -----

Que así las cosas, si el evento de la primera y única junta de aclaraciones fue celebrado el 20 de febrero de 2013 y el acta respectiva fue publicada el mismo día, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el inconforme tuvo a saber hasta el día 28 del mismo mes y año, para presentar su inconformidad respecto de los actos que derivan de la junta de aclaraciones. No siendo dable para el ahora inconforme el pretender argumentar presuntas violaciones en el acto de junta de aclaraciones, toda vez que ha causado estado y pretender lo contrario violaría la hipótesis normativa prevista en el artículo 67 fracción II en relación con el término fatal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

Que en cuanto al argumento de que la convocante limita la libre participación al solicitar el requisito a que se refiere el numeral 2.1 inciso c), no se encuentra establecida en alguna de las fracciones del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que la convocante no limita en forma alguna la participación de cualquier licitante, ya que estableció, la obligación de integrar por parte de cada uno de los proveedores participantes la siguiente documentación: **anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, entre ellos certificados vigentes de calibración de equipos de medición a nombre del licitante**, a fin de que la convocante estuviera en la posibilidad de corroborar y evaluar las especificaciones, características y calidad del servicio ofertado conforme al requerimiento, así como de garantizar la prestación del servicio, toda vez que por las características de los equipos médicos y de laboratorio con los cuales brinda la convocante atención a los derechohabientes, esto es, el Instituto solicita garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. -----

Que el Instituto requiere que cada licitante presente dentro de su propuesta técnica-económica un documento a su nombre y no a nombre de tercera persona, pues se solicita que **el organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (E.M.A.), certifique que los equipos de medición del proveedor se encuentren debidamente calibrados**, lo que les permite garantizar que el proveedor ganador realizará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos y de laboratorio, utilizando equipos debidamente calibrados bajo los parámetros establecidos por el fabricante de los equipos, permitiendo por ende, que los equipos médicos intervenidos tengan confiabilidad al momento de emitir un diagnóstico y/o resultado al momento de su operación o contacto con algún paciente en estado crítico, lo que sin duda evitará poner en riesgo la vida y salud de los pacientes; ahora bien, en el caso de que un licitante tenga la necesidad de subcontratar bienes y o servicios para prestar con la debida oportunidad y calidad el servicio requerido, la contratante dentro de la convocatoria del procedimiento en comento prevé la participación conjunta conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la materia; hecho que en la especie no aconteció, como se desprende del contenido de la propuesta técnica del licitante inconforme. -----

9/8

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 6 -

Que en este orden de ideas, se puede colegir que la convocante en ningún momento violó el contenido de la Ley de la materia; máxime si del contenido de las bases y las precisiones realizadas en dicho evento, fueron de observancia general para todos los licitantes al momento de integrar y presentar sus propuestas técnicas-económicas que participaron en el procedimiento de conformidad con lo estatuido por el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que se advierte que el desechamiento de las partidas 1, 2, 3, 6 y 7 del ahora inconforme, se da en consecuencia de dos circunstancias; la primera de ellas en virtud de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., presenta dentro de su propuesta técnica-económica certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA, S.A DE C.V., contraviniendo lo establecido en el numeral 2.1 CALIDAD inciso c) de la convocatoria objeto de la presente inconformidad; además, cabe señalar que la empresa RUANOVA, S.A DE C.V., actualmente se encuentra inhabilitada por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para participar en procedimientos de Licitación Pública, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2013, en la que se resuelve la inhabilitación y multa de la citada empresa dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2013 al 01 de mayo de 2013; hecho que no fue objeto de evaluación técnica dentro del fallo de la Licitación de mérito, ya que el inconforme no presentó convenio de participación conjunta con la citada empresa inhabilitada. Caso que de actualizarse, conllevaría hacia un desechamiento por encuadrarse en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 50 de la Ley de la materia. -----

Que no obstante lo anterior, pese a que el inconforme presentó certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA, S.A DE C.V., dicho licitante omitió identificar los citados certificados en cuanto a la partida o partidas en los que serían utilizados, incumpliendo así con lo solicitado por la convocante dentro del mismo inciso c) del número 2.1 CALIDAD de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que el argumento que pretende hacer valer la inconforme se trata de argumentos que en todo caso debió hacer valer durante la etapa correspondiente a la junta de aclaraciones que nos ocupa, es decir, de considerar que la respuesta que la convocante le otorgaba a sus cuestionamientos y peticiones, violentaba su esfera jurídica en algún sentido, debió presentar la impugnación que hoy pretende, en contra de la convocatoria y la cita junta de aclaraciones, dentro del tiempo y forma oportunos para el efecto y no esperarse hasta el fallo, cuando vio que sus incumplimientos los llevaron en definitiva a no resultar adjudicado. -----

Que según la real academia de la lengua española, la subcontratación significa: "Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera". Luego entonces, la hoy inconforme al pretender ofrecer el servicio licitado a través de equipos de calibración "arrendados" se encontraba subcontratado y por lo tanto no podía cumplir el requisito de la convocante; máxime si como en el caso concreto se considera que, las empresas que se dedican a dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos y de laboratorio como el que se licitó, se tienen como principal herramienta de trabajo precisamente los equipos de calibración, con las cuales se opera; razón por la cual la convocante al licitar solicita como requisito indispensable que dichos equipos se encuentren debidamente certificados, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento; además no resulta una necesidad de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 7 -

la convocante y mucho menos una limitante de la libre participación, el haber solicitado "equipos de medición a nombre del licitante", debidamente certificados por organismos acreditado para el efecto y que en los mismos se indicara de manera expresa y clara para que partida o partidas se utilizaría cada uno de esos equipos de calibración.-----

Que el hoy inconforme no cumplimentó requisitos relativos a las constancias de cursos de capacitación del personal, no resulta un capricho ni una arbitrariedad, sino que es un requisito mínimo necesario para que ésta garantice la calidad del servicio en todo caso otorgado por quien resulte ganador del concurso licitatorio, como de igual manera resulta un requisito indispensable y lógico el hecho de que se les soliciten equipos de calibración que sean propios de cada licitante y no arrendados.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 15 de julio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 27 de marzo de 2013 que obran a fojas 04 a la 025 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 74,883 de fecha 6 de septiembre de 2011 y copia de la escritura pública número 10,503 de fecha 13 de abril de 2012.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su en su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril de 2013, visibles a fojas 089 a la 6894, del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada del oficio número 218001150100/DABCS/128/2013 de fecha 1º de febrero de 2013; copia certificada del Resumen de Convocatoria 01/13 de fecha 12 de febrero de 2013 y anexo; copia certificada del Acta Primera y Única de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, y anexo; copia certificada del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 27 de febrero de 2013, y anexo; copia certificada del Memorandum Interno de fecha 12 de marzo de 2013, y anexo referente al análisis de las propuestas recibidas en la licitación que nos ocupa; copia certificada del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de marzo de 2013; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 19 de marzo de 2013, y anexo; Convocatoria de la Licitación en comento; copias certificadas de la Propuesta Técnica y Económica de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V.-----

C) Las presentadas por la empresa BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 15 de mayo de 2013, visibles a fojas 6916 a la 6960 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 110,093 de fecha 25 de mayo de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del Acuse de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, y anexos; así como las ofrecidas en su capítulo de pruebas, consistentes en: Acta de Fallo de fecha 19 de marzo de 2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 20 de febrero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa; Informe Circunstanciado. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. Por cuanto hace a su solicitud de requerir las proposiciones originales completas, de todos y cada uno de los licitantes que ofertaron las partidas impugnadas por el hoy inconforme,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 8 -

para acreditar que sus proposiciones si cumplieron justa y cabalmente con lo solicitado, esta Autoridad considera innecesaria dicha solicitud, toda vez que la inconformidad planteada es respecto a la descalificación de que fue objeto la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme, no así por el incumplimiento de las empresas que ofertaron las partidas impugnadas. -

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia por actos consentidos.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Area Convocante y por la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el sentido que: *"... se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, en relación con los diversos 67 fracción II y 65 fracción I del mismo ordenamiento. Lo anterior, en virtud de que a partir de lo esgrimido por el ahora inconforme, se puede advertir la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, ya que ha prescrito para dicho licitante el derecho de inconformarse contra actos de la junta de aclaraciones, puesto que ha transcurrido en exceso los seis días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones que se requieren para la presentación de la inconformidad en contra de los actos que deriven de la junta de aclaraciones. Que así las cosas, si el evento de la primera y única junta de aclaraciones fue celebrado el 20 de febrero de 2013 y el acta respectiva fue publicada el mismo día, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el inconforme tuvo a saber hasta el día 28 del mismo mes y año, para presentar su inconformidad respecto de los actos que derivan de la junta de aclaraciones. No siendo dable para el ahora inconforme el pretender argumentar presuntas violaciones en el acto de junta de aclaraciones, toda vez que ha causado estado y pretender lo contrario violaría la hipótesis normativa prevista en el artículo 67 fracción II en relación con el término fatal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia..."* y *"....Que el argumento que pretende hacer valer la inconforme se trata de argumentos que en todo caso debió hacer valer durante la etapa correspondiente a la junta de aclaraciones que nos ocupa, es decir, de considerar que la respuesta que la convocante le otorgaba a sus cuestionamientos y peticiones, violentaba su esfera jurídica en algún sentido, debió presentar la impugnación que hoy pretende, en contra de la convocatoria y la cita junta de aclaraciones, dentro del tiempo y forma oportunos para el efecto y no esperarse hasta el fallo, cuando vio que sus incumplimientos los llevaron en definitiva a no resultar adjudicado"*, respectivamente, manifestaciones que resultan fundadas, toda vez que del escrito de inconformidad de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., de fecha 27 de marzo de 2013, se desprende que si bien es cierto señala como acto impugnado el fallo, también lo es que el primer motivo de inconformidad es contra el acto de la junta de aclaraciones, por la respuesta que recibió por parte de la convocante a su pregunta relacionada con el requisito solicitado en el punto 2.1 inciso c) de la convocatoria, requisito que considera limita la libre participación, motivo que resulta extemporáneo, ya que la inconformidad de mérito fue presentada en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de marzo de 2013, dejando de observar el contenido del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 9 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Precepto del que se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, la única junta de aclaraciones se celebró el 20 de febrero de 2013, según se desprende del acta levantada el efecto visible a fojas 094 a la 120 de los presentes autos, por lo tanto el término para presentar su inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, corrió del día 21 al 28 de febrero de 2013, y la empresa inconforme promovió la misma hasta el 27 de marzo de 2013, es decir, fuera del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, de donde se tiene que consintió la respuesta que le otorgaron en la Junta de Aclaraciones respecto del requisito solicitado en el punto 2.1 inciso c), que de acuerdo con su dicho limita la libre participación, por ende se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad por cuanto hace al motivo que se analiza, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:

“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.

- VI.- **Declaración de inoperancia de los motivos de inconformidad.-** Del estudio y análisis efectuado a sus motivos de inconformidad se advierte que los hace valer en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento al punto 2.1 inciso c) de la convocatoria, mismos que se tienen por transcritos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, respecto de las cuales esta Autoridad Administrativa determina que es inoperante entrar a su estudio, toda vez que del escrito inicial se aprecia que la pretensión del inconforme es que se haga una segunda evaluación de su propuesta respecto el requisito solicitado en el punto 2.1 inciso c) de la convocatoria, sin embargo, de las documentales que integran el expediente de cuenta, en específico el contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013 de fecha 19 de marzo de 2013, remitida por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 10 -

de 2013, visible a fojas 242 a la 303 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta no solo por incumplimiento al punto 2.1 inciso c) que impugna, sino también por incumplimiento al citado punto inciso b), del cual no hace valer motivo de inconformidad. Transcribiendo para mejor proveer el acta de fallo en la parte que interesa: -----

	DELEGACION OAXACA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR013- N17-2013 Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos y de Laboratorio, Ejercicio 2013
ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR013- N17-2013 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO.		

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 16:00 horas del día 19 de Marzo de 2013, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en **Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca**, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la Convocatoria antes mencionada.

LICITANTE: ELHOREMEDICAL, S. A. DE C.V.

Se desecha la propuesta del licitante en lo correspondiente a la partida 1, 2, 3, 6 y 7, en razón de haber omitido identificar las constancias de los cursos de capacitación conforme a la o las partidas en las que participen, incumpliendo con lo solicitado por esta convocante en el inciso b) del numeral 2.1 CALIDAD, en el que se establece lo siguiente:

2.1. CALIDAD:

El licitante para garantizar la calidad del servicio deberá presentar lo siguiente:

- b) Copia certificada u original y copias simples para cotejo de las constancias de los cursos de capacitación en el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos objeto de la presente licitación y de la partida en la que participen, recibidos por su personal, debiendo identificar en estas a que partida corresponde, precisando que de optar por presentar copia certificada, esta debe ser original y no copia simple de la copia certificada.
Para las propuestas electrónicas, invariablemente deberán anexar sus constancias debidamente certificada.

Así también se desecha la propuesta de la partida 1, 2, 3, 6 y 7, en razón de que el Licitante presenta certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA, S.A DE C.V., y no a nombre del licitante participante, asimismo incumple al no identificar en estas, en que partida o partidas serán utilizados incumpliendo con lo solicitado por esta convocante en el inciso c) del numeral 2.1 CALIDAD, en el que se establece lo siguiente

2.1. CALIDAD:

El licitante para garantizar la calidad del servicio deberá presentar lo siguiente:

- c) Copia certificada u original y copias simples para cotejo de Certificados vigentes de calibración de equipos de medición a nombre del licitante expedidos por un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (E.M.A.). Estos certificados deben presentarse en forma completa entre los que debe destacar el informe de calibración, además deberán presentar datos nítidos de la unidad verificadora, como son, números de teléfonos, dirección física de ubicación y dirección electrónica, asimismo en dichos certificados deberán identificar en que partida o partidas serán utilizados, precisando que de optar por presentar copia certificada, esta debe ser original y no copia simple de la copia certificada.
Para las propuestas electrónicas, invariablemente deberán anexar sus constancias debidamente certificada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 11 -

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los incisos A) y K) del numeral 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, de las bases de Convocatoria, que a la letra dice:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- K) Si las constancias de los cursos de capacitación en el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos objeto de la presente licitación no son identificadas conforme a la partida a la que corresponden.

Documental antes transcrita, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa EHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., en las partidas 1, 2, 3, 6 y 7 por incumplimientos al punto 2.1 incisos: B) y C), en razón de que para el inciso B), omitió identificar las constancias de los cursos de capacitación conforme a la o las partidas en las que participen; respecto del punto 2.1 inciso C) porque para las partidas en comento, presenta certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA S.A. DE C.V., y no a nombre del licitante participante, así mismo porque incumple al no identificar en éstas, en que partida o partidas serán utilizados; y en el asunto que nos ocupa, la empresa impetrante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes: -----

"Así mismo en el fallo emitido por la convocante se hace mención del porque la propuesta de ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., fue desecheda:

Se deseche la propuesta del licitante... incumple al no identificar en estas, en que partida o partidas serán utilizados incumpliendo con lo solicitado por esta convocante en el inciso C) del numeral 2.1 CALIDAD, en el que se establece lo siguiente... ", cabe mencionar que dicha relación se encuentra en la propuesta técnica, en el numeral 6.2 Propuesta técnica inciso III en el que se solicita copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, que a su vez dicha información se presentó a la convocante en tiempo y forma según lo solicitado, por lo anterior solicitó que se haga una segunda evaluación para analizar lo expuesto."

De los argumentos anteriormente expuestos, se observa que el representante legal de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. de C.V., hace valer como motivo de inconformidad únicamente su desechamiento contra el incumplimiento a la parte segunda del numeral 2.1 inciso C) de la convocatoria, omitiendo hacer valer motivo de inconformidad en contra del desechamiento por el incumplimiento al referido punto pero respecto de la parte primera, así como del punto 2.1 inciso B) de la convocatoria, es decir, la empresa impetrante acepta y consiente la segunda causal de desechamiento, ya que no lo combate o desvirtúa, por lo tanto es innecesario el estudio de sus conceptos de inconformidad, toda vez que suponiendo sin conceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, puesto que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, ya que su propuesta seguiría siendo insolvente por subsistir los motivos de

es

C

A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 12 -

desechamiento de su propuesta por incumplimiento al punto 2.1 incisos B) y C) (parte primera) de la convocatoria, los cuales acepta y consiente al no hacer valer motivos de inconformidad al respecto, por lo que esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, ya que se encuentra prohibido en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a los motivos de desechar su propuesta por incumplimiento al punto 2.1 incisos B) y C) (parte primera) de la convocatoria, por no haber sido impugnados, por lo tanto su propuesta es insolvente, al existir los incumplimientos que no atacó, lo que implica que acepta y consiente su incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta innecesario entrar al estudio del único motivo de inconformidad que hace valer, ya que suponiendo sin conceder que resultara fundado, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, pues esta autoridad no declarar la nulidad del fallo, en virtud que su reposición no le traería beneficio alguno; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya

Así las cosas, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto a los incumplimientos técnicos al punto 2.1 incisos B) y C) (parte primera) de la convocatoria, porque en las partidas 1, 2, 3, 6 y 7 omitió identificar las constancias de los cursos de capacitación conforme a la o las partidas en las que participen y respecto del punto 2.1 inciso C) para las partidas en comento, presenta certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA S.A. DE C.V., y no a nombre del licitante participante, se tiene que consiente los incumplimientos, por ende persisten y quedan firmes, al no impugnarse. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 13 -

Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento técnico del punto 2.1 incisos B) y C) (parte primera) de la convocatoria, se tiene que la empresa inconforme acepta y consiente los incumplimientos, por lo que subsisten y quedan firmes los mismos, por ello resulta inoperante su inconformidad; puesto que aún y cuando le asistiera la razón y derecho respecto al motivo impugnado, se tiene que para considerar que una propuesta es solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa al no haber impugnado dos de los motivos de incumplimiento hechos valer en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, dichos incumplimientos subsisten, por lo que no sería sujeto de adjudicación, puesto que para ello es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas

MS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 14 -

de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 15 -

contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En mérito de lo expuesto, al no haber atacado la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. de C.V., los motivos de desechamientos por incumplimiento al punto 2.1 incisos B) y C) (parte primera) de la convocatoria; se tiene que la hoy accionante, acepta y consiente para las partidas 1, 2, 3, 6 y 7, que no presentó las constancias de los cursos de capacitación conforme a la o las partidas en las que participen, así como que presentó certificados de calibración de los equipos de medición a nombre de RUANOVA S.A. DE C.V., y no a nombre del licitante participante, inobservando lo requerido en el punto 2.1 incisos B) y C) primera parte de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR013-N17-2013, que establecen lo siguiente: -----

2.1. CALIDAD:

El licitante para garantizar la calidad del servicio deberá presentar lo siguiente:

- b) Copia certificada u original y copias simples para cotejo de las constancias de los cursos de capacitación en el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos objeto de la presente licitación y de la partida en la que participen, recibidos por su personal, debiendo identificar en estas a que partida corresponde, precisando que de optar por presentar copia certificada, esta debe ser original y no copia simple de la copia certificada.
Para las propuestas electrónicas, invariablemente deberán anexar sus constancias debidamente certificada.

- c) Copia certificada u original y copias simples para cotejo de Certificados vigentes de calibración de equipos de medición a nombre del licitante expedidos por un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (E.M.A.). Estos certificados deben presentarse en forma completa entre los que debe destacar el informe de calibración, además deberán presentar datos nítidos de la unidad verificadora, como son, números de teléfonos, dirección física de ubicación y dirección electrónica, asimismo en dichos certificados deberán identificar en que partida o partidas serán utilizados, precisando que de optar por presentar copia certificada, esta debe ser original y no copia simple de la copia certificada.
Para las propuestas electrónicas, invariablemente deberán anexar sus constancias debidamente certificada.

Del numeral antes transcrito se advierte que era obligación de las empresas licitantes el identificar las partidas en las constancias de los cursos de capacitación conforme a la o las partidas en las que participen, así como haber presentado certificados de calibración de los equipos de medición a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 16 -

nombre del licitante participante dentro de su propuesta, por lo tanto el incumplimiento de los mismos traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta en términos de lo que refieren las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra dice: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

En este contexto, el motivo de inconformidad resulta inoperante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

....

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; ..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante el motivo que hace valer la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la [REDACTED], representante legal de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa tomó en cuenta todas y cada una de las aseveraciones hechas valer, las cuales confirman el sentido de la presente Resolución. -----

VIII. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-108/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4448 /2013

- 17 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [redacted], representante legal de la empresa ELHOREMEDICAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N17-2013, convocada para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos y de laboratorio, ejercicio 2013. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

[Handwritten signature]
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: [Redacted recipient information]

C. Severiano Diego Sánchez Mendoza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Paraje La Vía KM. 3 Carretera Oaxaca-Zaachila S/N, Col. Santa Cruz Xoxocotlan, C.P. 68160, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca., Tel: 01951 5170399, Fax: 01951 5171515.

Lic. Juan Rogello Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Dr. Luciano Galicia Hernández.- Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. H. de Chapultepec No. 621, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca, Tel./Fax 01 951 529 08.

C.c.p. C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca.

MCHS#HAB#JEPF [Handwritten initials]

ÓUPÁMPÖCE ÒPVUÓPÁSUÁCEUV ÔWSUÁHÁZÜCÔG PÁQVÁÌ Á
ÜÜCÔG PÁQÜÖSCESVOCÜÖSCÁP QUÛT ÔG PÁJÔWSVZÓUPÁÜSUÜÁ
ÖÜQÁÜUPVÔPÔÖCVUÁÜUPZÖPÔÖSÖÈ

